

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HERNANDO DE JESUS ARCILA QUINTERO
DEMANDADOS: MARIA ISABEL CARMONA GIRALDO Y ALEXANDER
SOTELO ZULUAGA
RADICACIÓN: 6300140030082020-0039800

Una vez revisada la presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, y sus anexos, se puede observar lo siguiente:

1.- Para efectos de competencia, se debe informar al Juzgado si ya se inició la restitución de inmueble arrendado, en caso afirmativo, se servirá mencionar el Juzgado al cual correspondió su conocimiento.-

2.- Se debe señalar si el inmueble ya se encuentra desocupado, mencionando desde que fecha.

3.- Es necesario que se presente un nuevo poder en el que se identifique plenamente el inmueble arrendado, y en forma coincidente como figura en el contrato de arrendamiento base de ejecución; adicionalmente, el poder debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo preceptúa el artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

4.- Debe aclararse en la demanda la dirección del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, identificando el predio tal y como aparece en dicho documentos, en el cual se expresa que es un segundo piso.

5.- Debe adosarse el contrato de arrendamiento escaneado del original, en donde se especifique claramente la ciudad del inmueble arrendado, ya que el adosado como título ejecutivo carece de tal requisito.

6.- Es necesario, que se determine de forma detallada tanto en los hechos como en las pretensiones, la fecha desde la cual se está cobrando los intereses de mora frente a cada uno de cánones que aduce deber el demandado, teniendo en cuenta, el vencimiento del término que tenía para pagar cada canon de arrendamiento, según el contrato base de ejecución.

7.- Es necesario que se ajuste la demanda en los hechos y pretensiones, teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 579 del 15 de abril de 2020.-

Advertidas las anteriores falencias, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para el efecto deberá allegar la demanda subsanada en un solo escrito.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso de **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA** es promovida por **HERNANDO DE JESUS ARCILA QUINTERO**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **MARIA ISABEL CARMONA GIRALDO Y ALEXANDER SOTELO ZULUAGA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.- Advirtiéndole, que se debe allegar la subsanación en una demanda unificada.-

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado OCTAVIO ARCILA QUINTERO, identificado con la tarjeta profesional 69.858 del C.S.J, para representar a la parte actora.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA



Firmado Por:

AN HOYOS HURTADO
JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6159aef9c6fa28c43fa24146acdec88832c5bd02832f1222c626a11d49ee9ec

Documento generado en 26/10/2020 11:09:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>